



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Escrito S/N (Exp. 9919), de fecha 21 de junio de 2024; el Proveído N° D678-2024-MPC/GM/ODACGD, de fecha 24 de junio de 2024; la CARTA N° 027-2024-MPC-SGL/ACE, de fecha 25 de junio de 2024; el INFORME N° D207-2024-MPC/ODA, de fecha 28 de junio de 2024; el INFORME N° D62-2024-MPC/OGAF, de fecha 28 de junio de 2024; el MEMORANDO N° D173-2024-MPC/GM, de fecha 01 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” de las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del D.S N° 082-2019-EF – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el numeral 43.3 del artículo 43, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, el numeral 44.2) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, en ese sentido, mediante Escrito S/N (Exp. 9919), de fecha 21 de junio de 2024, el Abg. José Miguel Berrú Camino, comunica al alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, incumplimiento de normas esenciales en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2024-MPC/CS-1, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS PUESTOS DE SALUD DE BALCONCILLO, QUILLAGAN, SINCHIMACHE, PALMAS DE TINYAYOC Y CHIPULUC, EN LOS DISTRITOS DE QUEROCOTILLO Y CUTERVO, DE LA PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”; advirtiendo lo siguiente:

De la revisión del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, este no contiene los planos del proyecto, concernientes en: i) Planta General o Plano Clave; ii) Arquitectura (distribución, cortes y elevaciones, coberturas, carpintería metálica o de madera, acabados, detalles); iii) estructuras (cimentaciones, vigas y columnas, aligerados, detalles, tanque elevado y otros); iv) instalaciones eléctricas; v) instalaciones sanitarias; vi) otros (planos de armado en media tensión, planos de detalles de casetas de grupos electrógenos, etc.), trasgrediendo el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- De la revisión de las Bases Integradas, se ha omitido indicar cual será la modalidad de ejecución, trasgrediendo el artículo 48, numeral 48.1, literal f); así como el artículo 36, literal a), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Concluyendo que, al trasgredir las normas esenciales del procedimiento de contratación pública, se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección en mención

Que, con PROVEÍDO N° D678-2024-MPC/GM/ODACGD, de fecha 24 de junio de 2024, la jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, deriva el presente expediente al jefe de la Oficina de Abastecimientos, para su atención y trámite correspondiente;

Que, con CARTA N° 027-2024-MPC-SGL/ACE, de fecha 25 de junio de 2024, 027-2024-MPC-SGL/ACE, el Especialista en Contrataciones del Estado, remite al jefe de la Oficina de Abastecimientos, opinión sobre nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2024-MPC/CS-1, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- La Entidad incurrió en vicios de nulidad al no registrar todos los documentos que integran el Expediente de Contratación conforme lo señala la Resolución N° 00663- 2023-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado; pues, si bien los documentos del Expediente de Contratación fueron subidos a la consola de actos preparatorios, estos fueron registrados en la pestaña no indicada.
- De acuerdo a diferentes Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, las entidades deben registrar todos los documentos de los Expedientes Técnicos para la convocatoria, bajo nulidad del procedimiento.
- Recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección a través de un acto resolutorio, y retrotraer a la etapa de convocatoria.
- Se debería convocar el procedimiento bajo la modalidad de contratación “Llave en Mano”, debido a que este es un servicio de obra que contiene equipamiento médico, el cual es muy importante para la finalidad de la contratación que radica en la mejora de los servicios de salud a la población, y no la construcción.

Que, con INFORME N° D207-2024-MPC/ODA, de fecha 28 de junio de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, ratifica lo dispuesto en el párrafo precedente por el Especialista en Contrataciones del Estado; asimismo, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento y se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, con INFORME N° D62-2024-MPC/OGAF, de fecha 28 de junio de 2024, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita al Gerente Municipal, la nulidad de oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 03-2024-MPC/CS-1 – Primera Convocatoria, convocado por la Municipalidad Provincial de Cutervo, para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS PUESTOS DE SALUD DE BALCONCILLO, QUILLAGAN, SINCHIMACHE, PALMAS DE TINAYOC Y CHIPULUC, EN LOS DISTRITOS DE QUEROCOTILLO Y CUTERVO, DE LA PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, mediante acto resolutorio respectivo y retrotraerlo a la etapa de convocatoria;

Que, con MEMORANDO N° D173-2024-MPC/GM, de fecha 01 de julio de 2024, el Gerente Municipal solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, proyección de acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 03-2024-MPC/CS-1 – Primera Convocatoria, convocado por la Municipalidad Provincial de Cutervo, y retrotraerlo a la etapa de convocatoria;



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 30325 – Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; y demás normativa vigente en materia del asunto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **Licitación Pública N° 03-2024-MPC/CS-1 – Primera Convocatoria**, convocado por la Municipalidad Provincial de Cutervo, para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS PUESTOS DE SALUD DE BALCONCILLO, QUILLAGAN, SINCHIMACHE, PALMAS DE TINYAYOC Y CHIPULUC, EN LOS DISTRITOS DE QUEROCOTILLO Y CUTERVO, DE LA PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, causal establecida en el artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, se **retrotraiga hasta la etapa de convocatoria**; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA